



094 622 624



TRIBUNALES  
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy  
diario@tribunales.com.uy



## Condena por denuncia falsa



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Esta condena se dio en el marco de una denuncia en 2024 por violación, en la que una mujer expresó que su exnovio había abusado sexualmente de ella, sin embargo su relato tenía incongruencias y arrojaba falsedad "palmaria y manifiesta".

Posteriormente, este año se entabló un juicio contra ella por denuncia falsa, por el cual se le impuso pena de 2 años y 10 meses de cárcel, fallo que es pasible de ser apelado. Al no estar firme el fallo, se encuentra en libertad con medidas de cierre de fronteras.

El supuesto agresor tenía una tobillera electrónica como consecuencia de denuncias en su contra de la misma mujer, lo cual permitió comprobar que no se había acercado a ella, gracias al informe de la Dirección de Monitoreo Electrónico. Resultando una garantía para ambos en este caso. Asimismo, el terapeuta confirmó que ese día había concurrido a consulta, por lo que se comprobó fácilmente con pruebas fehacientes que no había sido él quien la

habría atacado si era cierto el delito.

Esta situación rebrota las críticas sobre las denuncias falsas, la ley de violencia de género tiene tanto desequilibrio hacia la víctima que descuidó este tipo de casos. Aunque según estudios las denuncias falsas son una cantidad ínfima, y el sistema protege a quienes realmente sufren violencia, la realidad es que muy pocos denunciados realizan luego una denuncia por este asunto. Entonces como se analiza el quantum de denuncia falsas si no se hacen denuncias por este delito?

Muchas denuncias al culminar con medidas cautelares de alejamiento que son cumplidas, finalizan allí. Tal vez se trataba de denuncias falsas que como la imposición de medidas cautelares no afectaba a la vida del denunciado, opta por cumplirlas, esperar su vencimiento y pasar página.

Sin embargo cuando la medida es la imposición de tobillera electrónica afecta gravemente la vida del denunciado, máxime si es una aplicación injusta, asimismo casi ninguno denuncia su falsedad.

Lo curioso de este tipo de procesos

es que no existe oportunidad probatoria, no se suelen escuchar testigos, no se le solicita prueba a las denunciadas sobre sus dichos, y muchas veces no se acepta prueba de los denunciados. Por lo que en algunos casos basta con denunciar cualquier hecho y es sabido que se decretarán medidas cautelares enseguida hacia el denunciado.

Entonces el análisis de la cantidad de denuncias falsas resulta un poco difícil de cuantificar. Más allá de eso es un sistema que se hizo con el fin de proteger los casos reales, evidentemente, pero como siempre hay quienes se aprovechan.

Otra cuestión es que en este caso al tratarse de denuncia de violación era una acusación muy grave y que necesitaba más pruebas que cuando por ejemplo se denuncia gritos o empujones es casi imposible de verificar su falsedad. Por lo que la falsedad se hizo más evidente.

Asimismo el sistema judicial de violencia de género está colapsado, si además se hacen denuncias falsas es peor, por lo cual esta sentencia sirve de ejemplo para desalentar estas prácticas.

**dianomi**  
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

**SucraZero**  
Endulzante Sucralosa

**MÍSTICA**  
Descubrí la primera agencia IA FIRST del Uruguay

CANELONES W. Machin - Gra. Artigas s/n San Ramón - 099608024	CIUDAD DE LA COSTA E. Dilavarian 094622624 R. Saens Peña M26 S1	COLONIA M. Romero - Bvar. Rosó 605 Rosario 0995095742 M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos 099519141	DURAZNO Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633 033361742	FLORES G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad 099584722	FLORIDA J. Viera - Independencia 822 099530210	MALDONADO S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras Pta Ballena - 094434040	LAVALLEJA E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045 Miras - 099843051
PAYSANDÚ C. Rodríguez - Mever 1 1667 099518879	RÍO NEGRO A. Donato - 1804e Julio 1512 Young - 099567812	ROCHA M. Molina - Florenci Sánchez 70 099634318	SAN JOSÉ S. Marfíl - Nicolás Guerra 138 097336455	SALTO I Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	SORIANO D. Laines - Rco 802 Mercedes 099535189	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 095630352	TREINTA Y TRES F. Dalera - Manuel Meléndez 1288 099853900



ASOCIACIÓN DE  
**ESCRIBANOS DEL URUGUAY**



**TRIBUNALES**  
PUBLICACIONES JUDICIALES

**¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales**



**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

# Cédula digital



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En diciembre se lanzará la nueva billetera electrónica del Estado que permitirá llevar la identificación en el teléfono. Los documentos físicos seguirán vigentes, esto será un complemento y el sistema será gratuito.

El gobierno presentó una estrategia para transformar los servicios digitales

del Estado.

También señaló que el sistema contará con medidas de seguridad para proteger los datos personales.

El objetivo es unificar trámites y mejorar el acceso a la información pública a través de una plataforma central.

El plan incluye la creación de una infraestructura que permita a distintos organismos compartir datos. Según las autoridades, esto facilitará la gestión

estatal y el diseño de políticas públicas.

Otro de los puntos del proyecto es el uso de inteligencia artificial en la administración. El gobierno plantea aplicar estas herramientas con criterios definidos para su control y funcionamiento.

El sistema se alojará en el centro de datos de Antel, que tendrá un rol clave en la operación tecnológica. Desde la empresa se informó que la integración de plataformas reforzará la seguridad de la información.

## Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

**Deli for Life**  
*saborea la vida*



# Presunta irregularidad en adopción

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A raíz de una condena, en Italia, a la esposa de un empresario italiano que ha desarrollado entre otras propuestas el proyecto Cipriani, de reconstrucción del Hotel San Rafael, en Punta del Este, se han comenzado investigaciones que incluyen graves irregularidades que comprende la adopción de un niño uruguayo.

Dicha condena fue por 3 años y 11 meses de prisión por favorecimiento de la prostitución en los escándalos sexuales que protagonizó Silvio Berlusconi y desvío de fondos públicos como consejera en Lombardía.

Sin embargo actualmente, la mencionada adopción, y su consiguiente deber de cuidado, sirvió como argumento para el indulto que le fue otorgado recientemente a la persona condenada. Se alegaron razones humanitarias, ya que el niño es menor de edad y tendría problemas de salud.

Se dijo que el menor fue abandonado al nacer, sin embargo tiene padres biológicos vivos e identificados en nuestro país. Su madre estaba en situación de calle, y su padre en prisión por diferentes delitos cuando nació en 2017. En 2018, la Justicia de nuestro país entregó al menor al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

La pareja italiana solicitó la tutela legal que terminaron consiguiendo en

2023, pero en el año 2021, la pareja viajó con el niño al exterior para una cirugía, no se aclara con qué documentación lo habrían hecho ya que no estaba aún bajo su custodia.

Otro hecho relacionado es que la defensora designada por el Juzgado de Familia para los padres del niño, murió calcinada junto a su esposo en su casa de veraneo en el año 2024. Si bien la primera pericia de Bomberos arrojó que el incendio se había originado en la estufa leña y que fue accidental, una pericia privada encargada por la familia de los fallecidos estableció lo contrario. Allí, sorprendentemente quedó al descubierto que la causa de muerte de ambos podría haber sido por golpes en la cabeza. Afirmación totalmente contraria con la primer pericia, por lo que cabe la duda de si fue manipulada o simplemente se trató de un informe con muy poca precisión.

Además desde febrero la madre biológica del niño desapareció, tal vez no llame tanto la atención que una persona en situación de calle desaparezca, pero si aunamos los indicios es de destacar.

Es sabido que en varios países, incluido el nuestro, el proceso de adopción es largo y complejo, a todo esto se le sumó que una pareja en Pan de Azúcar hacía más de dos años que estaba en el proceso de adopción de este niño, compartiendo un estrecho vínculo afectivo con él, acogiéndolo casi a

diario. La mujer que pretendía adoptarlo hasta dejó su trabajo para poder continuar con los engorrosos trámites y proceso de adopción, habiendo éstos culminado de forma exitosa. Habían compartido cumpleaños y fiestas tradicionales con el menor. Evidentemente esta familia había generado un vínculo con una gran ilusión para poder adoptar el niño, y por ende el menor también había desarrollado el mismo vínculo, no siendo sano para él que lo aparten de la que iba a ser su familia y lo trataban como tal. No va de la mano con el derecho superior del niño que todos, pero más que nada el INAU debe preservar. Además utilizando ese tiempo valioso en el proceso de adopción de un niño que se le dio a otra familia que no vive en el país, que no pueden efectuar el seguimiento y que no parece haber hecho el proceso adecuado, como sí lo hizo otra familia, privándolos de poder adoptar al menor por el cual hicieron el proceso, pero además robándoles tiempo que podrían haber invertido en la adopción de otro menor.

Por lo que deberá investigarse la gran cantidad de graves irregularidades con nada más y nada menos que la adopción de un menor, quien está ahora bajo cuidado de alguien que cometió los delitos mencionados y se desconoce si efectuó todo el proceso necesario para lograr adoptar al menor.

## Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.



# Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

# Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

# Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

# Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

# Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

# Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

# Beca laboral en el Ministerio de turismo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución S/N (sin número) del año 2026, se dispuso la autorización al Ministerio de Turismo a contratar a determinadas personas, bajo la modalidad de beca de primera experiencia laboral en el Estado y en personas públicas no estatales, según programa "Yo Estudio y Trabajo".

La iniciativa fue promovida por el

mencionado ministerio, para contratar tres becarios.

Dicho programa procedió a la adjudicación de los cupos para el Inciso, de acuerdo al mecanismo establecido para esos fines y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.973. Dicha ley refiere a las políticas de empleo dirigidas a favorecer el acceso a una actividad laboral remunerada de los jóvenes entre 15 y 29

años, mayores de 45 años y personas con discapacidad.

Que, contando con el informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación, así como la disponibilidad del crédito necesario según el Área Gestión Financiera y Presupuestal de dicho ministerio, se entendió necesario hacer lugar a la iniciativa.

Debiendo solicitar autorización al INAU en caso de menores.

# Denuncias por ciber delitos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denuncias por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de 11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreseyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en cada tipo penal, estos informes aún

padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se establezcan y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

## Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

## Reducción IMESI naftas en zonas fronterizas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dictó la Ley N° 20.464 con el objetivo de que Uruguay pueda competir con los precios de combustible de países vecinos como Argentina o Brasil en donde existe una diferencia de precio importante. Así lograr evitar que los consumidores crucen la frontera con tal fin y esto le ocasione pérdidas a nuestro país, sobre todo a las estaciones de servicio de estas zonas.

Dicha ley sustituye el artículo 38 de la Ley N° 18.083 del 2006, la que

refiere al sistema tributario y facultaba al Poder Ejecutivo a reducir el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) por unidad física de combustibles líquidos en ciertos casos.

Le agrega un inciso a lo ya dispuesto, ampliando el beneficio en ciertos casos.

De modo que las ventas de tales bienes deben cumplir simultáneamente dos condiciones, que sean realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera terrestre y que los adquirentes sean consumidores finales, siempre que el pago se materialice

mediante tarjetas de crédito, de débito u otros instrumentos similares.

La nueva ley extiende esta facultad para las ventas realizadas por estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 60 kilómetros de los pasos de frontera terrestre, pero la reducción no podrá exceder del 50% de la que se disponga para el caso anterior. No solamente aplica para estaciones aisladas o justo en la ruta, sino que también aplica a las que se encuentran dentro de una ciudad o pueblo, siempre dentro del radio establecido.

## Condena por usurpación de función pública

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Luego de la muerte de Gonzalo Aguiar, un empresario presuntamente relacionado con el narcotráfico, se continuaron e iniciaron varias investigaciones. Entre el espectro de engaños que fueron saliendo a la luz, emergió uno muy particular, su boda con quién le dio muerte, resultó ser falsa jurídicamente. El fallecido no

podría haberse casado nuevamente porque seguía legalmente casado con una mujer de nacionalidad salvadoreña con la que vivía en Canadá, por lo que eligió que su ceremonia fuera oficiada por un joven vinculado a un estudio jurídico. Según su declaración ante Fiscalía, había sido convocado para pasar música en dicho evento. Sin embargo, declaró que a último momento, Aguiar le pidió que asumiera

el rol para simular el acto legal, haciéndose pasar por Oficial de Registro Civil, el problema es que no fue de modo simbólico, sino que usurpó el lugar de funcionario público, haciéndole creer a todos, y además a la contrayente, que estaban celebrando un matrimonio legítimo. Por lo que se configura el delito de usurpación de función pública que puede ser penado con 3 a 12 meses de prisión.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# Ley de seguridad vial

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como

la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y "abstenerse ante la duda".

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

# Libertad anticipada

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e inamnistiables. Otro argumento es que

dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinsertarse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer términos parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.



# Bicentenario de la Administración de Justicia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se declaró el 2026 como año de tal conmemoración con el objetivo de reafirmar el compromiso institucional del Poder Judicial con los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, y responsabilidad, que reflejan valores democráticos consagrados en la Constitución. En virtud de que por ley en el año 1826, se suprimieron los Cabildos y se establecieron las bases orgánicas de la Administración de Justicia. Se sustituyó la jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios por Jueces Letrados de primera instancia, se creó la figura de Jueces de Paz y de un Tribunal de Apelación como órgano superior. Además de designar un Letrado encargado de la defensa de las personas

en situación de vulnerabilidad, especialmente pobres y menores.

Siendo el antecedente directo de la actual organización jurisdiccional de la República, reflejando una visión avanzada de la justicia como servicio público integral. Es decir que no solo abarca la función jurisdiccional, sino también la garantía de defensa y la protección de los sectores más vulnerables, con el propósito de eliminar barreras económicas, sociales y culturales que dificultan el acceso efectivo a los derechos.

En este sentido, es que resulta pertinente impulsar acciones de difusión, reflexión y fortalecimiento institucional que revaloricen la evolución histórica de la Administración de Justicia y su papel en la consolidación democrática del país, lo cual dispone la

mencionada declaración de conmemoración.

Con el fin de que el reconocimiento de este bicentenario sea una oportunidad propicia para profundizar las políticas institucionales orientadas a asegurar un acceso real y efectivo a la justicia, en especial respecto de las personas en situación de vulnerabilidad. A tales efectos, se dispone la realización y promoción de actividades académicas, institucionales y de difusión que contribuyan a destacar la evolución histórica, el rol actual y también las perspectivas futuras del Poder Judicial. Así como también reconocer la iniciativa y el aporte del Sr. Ministro de Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno, por su valiosa contribución al estudio y fundamentación que motivó esta declaración.

## Regulación de centro poblado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.477 le dio la categoría a Paso Ataques, de centro poblado, habiéndolo elevado ya que anteriormente se trataba de un núcleo habitacional. Está ubicado en la zona del cruce de las rutas nacionales números 27 y 28, y el arroyo Ataques, en la cuarta sección judicial del departamento de Rivera.

Un núcleo habitacional refiere en nuestro país a una modalidad de autoconstrucción por ayuda mutua dirigida a zonas rurales o localidades pequeñas. Por el contrario un centro poblado es regulado por Ley 10.723, estableciendo en lo medular definiciones y pautas a seguir al nombrar zonas como

tal. Exige trazado de calles, subdivisión de predios fuera de zonas urbanas o suburbanas.

Solicita ciertos datos de carácter técnico y documental para constituir los antecedentes necesarios.

Establece también que los Gobiernos Departamentales quienes son los responsables de estas divisiones, tomen en cuenta los informes de la Facultad de Arquitectura o de oficinas técnicas municipales o nacionales de urbanismo así como el asesoramiento jurídico necesario.

Por último se someterá a decisión de la Junta Departamental la autorización para la formación del correspondiente centro poblado si lo amerita.

La violación a cualquiera de las normas contenidas en dicha ley relativas al fraccionamiento o la enajenación de predios o aperturas de vías de tránsito, sin perjuicio de la nulidad absoluta del fraccionamiento y las ventas posteriores de predios parte del mismo, serán sancionadas con una multa de 50 UR a 50.000 UR, con destino al Gobierno Departamental correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que la transgresión pudiera producir. Las multas serán aplicadas solidariamente a todos los involucrados y profesionales intervinientes. Con excepción a los fraccionamientos y planos que se refieran a movimientos anteriores a la promulgación de la ley.



CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

# CARTELERA DE REMATES

Rematador  
stefanolientepresa  
Tasador Agencia  
Inmobiliario



## STEFANOLI

Mario Stefanoli  
MAT 42.1803  
RUT 211743790012

REMATARA – JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES  
**MUY BUENA CASA EN CIUDAD DE LA COSTA**

**13 DE MAYO – 14:30 Horas**  
EN AVDA. URUGUAY 826 (ANRTC) - MONTEVIDEO

**CALLE HAWAI** entre calles Punta del Este y Avenida Central  
Excelente ubicación a 100 mts. de la Rambla!!!!

Cuenta con living comedor, escritorio, baño, estar y cocina amplia. Sector lateral techado para estacionamiento. En planta alta tres dormitorios, estudio, baño. En el fondo Barbacoa con área abierta con parrillero y un dormitorio con baño.

Información proporcionada por la actora.

Padrón 27482 – Superficie terreno 705,37 m2 Edificados 112 m2 según cédula y 207 m2 según información recabada.

SEÑA 30% - Com. E Imp. 3,66% con los medios de pago previstos por la Ley ANTECEDENTES: IUE 35-17/1997

Por informes: [www.stefanoli.com](http://www.stefanoli.com) - 099619141

PABLO JORGE ORIBE

MAT. 4563

R.U.C. 212220320019

REMATA JUDICIAL

SIN BASE

EN MONEDA NACIONAL  
APARTAMENTO DE DOS DORMITORIOS

EDIFICIO CON FRENTE A CALLE PIEDRAS N° 630 ESQUINA  
BARTOLOME MITRE

UBICACION: La unidad 401 da hacia un gran pozo de aire y luz

PADRON: 4529/401

SUPERFICIE: 61 m 9 dm

Seña: 30% . Comisión 3.66 % en el acto y por medios de pago autorizados por la Ley 19.210, modificativas y concordantes.

JUEVES 14 DE MAYO - HORA 12 Y 30 EN LA A.N.R.T.C.I – CALLE URUGUAY N° 826-MONTEVIDEO

INFORMES: 097.404142 -094.202300

E-mail: [pjoribe@hotmail.com](mailto:pjoribe@hotmail.com)

## GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404

2 0 2 6

RUT 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL

**VILLA MUÑOZ**  
1/12 AVAS PARTES INDIVISAS DE  
BUENA CASA UBICADA EN  
NICARAGUA 2014 Y DEMOCRACIA

JUEVES  
**28**  
MAYO  
14:30 HS  
en URUGUAY 826 (ANRTC)

COMODIDADES:

2/3 DORMITORIOS, 2 BAÑOS,  
AMPLIA TERRAZA,  
PARRILLERO Y DEPÓSITO.



SUPERFICIE CONSTRUIDA: 100 MTS<sup>2</sup>  
ANTECEDENTES: JDO. TRABAJO 7°T  
FICHA: 2-27.971/2020

**SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS**

**SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66%**

INFORMES: 099 698 801

E-mail: [rematesglujanventura@yahoo.com.ar](mailto:rematesglujanventura@yahoo.com.ar)  
web: [www.remataadores.com](http://www.remataadores.com)



## APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ORTEGOZA, RAÚL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-7196/2026, se hace saber que por auto 361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAÚL ORTEGOZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

30p. 24 de marzo al 12 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "CABRERA, IRMA - SUCESIÓN" IUE 2-28375/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Irma CABRERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "FLORES, NILDA - SUCESIÓN" IUE 2-3559/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Nilda Reina FLORES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "ECHEVESTE LARRAÑAGA, MARIA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-21913/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Maria Nidia Echeveste Larrañaga y Alcides Tabarez Acosta, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "LAMOTH, FRANCISCO - SUCESIÓN" IUE 2-23920/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Francisco Héctor Lamothe, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "DE LEON SUAREZ, CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-30318/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carmen Telma DE LEON SUAREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SAXLUND REVELLO, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-28613/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Clara SAXLUND REVELLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "JACKSON GUTIÉRREZ, NELSON - SUCESIÓN" IUE 2-26061/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELSON ERIL JACKSON GUTIÉRREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 30 de abril al 14 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ SACCHI, ROSANNA - SUCESIÓN" IUE 2-13307/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROSANNA MARTINEZ SACCHI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 19 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "FAJARDO LA CRUZ, MYRIAM - SUCESIÓN" IUE 2-45628/2022, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MYRIAM ROSARIO FAJARDO LA CRUZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 5 al 19 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BURGUEZ BURGUEZ, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-12049/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WALTER BURGUEZ BURGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 6 al 20 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "BENTANCOR ERRAMOUSPE, VIRGINIA - SUCESIÓN" IUE 2-26032/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VIRGINIA BENTANCOR ERRAMOUSPE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 21 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "MARTIN MAGGIOLO, AGUSTIN - SUCESIÓN" IUE 2-21117/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AGUSTÍN MARTIN MAGGIOLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 7 al 21 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "CAMBON LOPEZ, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-121137/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA SOFÍA CAMBÓN LOPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026



### Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

## APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "SOLLEIRO MUÑOZ, JUANA - SUCESIÓN" IUE 2-113254/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juana Edelma Solleiro Muñoz, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MAZZOCHI ETCHARTEA, LUISA - SUCESIÓN" IUE 2-35454/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUISA ESTHER MAZZOCHI ETCHARTEA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "PUÑALES, BUENAVENTURA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-12056/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BUENAVENTURA ELICEO O ELISEO PUÑALES O PUÑALEZ FERNANDEZ Y MARIA AMANDA PONCE ÁLVAREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 25 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MENDEZ CAMPOY, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-19501/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA BEATRIZ MÉNDEZ CAMPOY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 11 al 25 de mayo de 2026

## EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 20° Turno, dictada en autos: "EDIFICIO CARLOS GARDEL C/ ZACHINO, SONIA Y/O SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO JUICIO EJECUTIVO" IUE 2-62695/2024, por resolución N° 3695/2025 de fecha 13/10/2025 y auto 3696/2025 de fecha 13/10/2025, se cita, llama y emplaza a HEREDEROS Y/O SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO DE SONIA NOEMÍ ZACHINO DUNEZAT por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 10 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de mayo de 2026



## INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno en autos: "MARTINEZ SCATONI, GASTON - INCAPACIDAD", IUE 2-66241/2024, se hace saber que por Resolución N° 5209/2025 de fecha 04/11/2025, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Gastón Martínez Scatoni, al/a Sr/a. Evelyn Ruth Scatoni Rosano, quien aceptó el cargo con fecha 04/11/2025 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 11 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026



## PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 3° Turno, dictada en autos: "BERLIN, ROBERTO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-45740/2024, se hace saber que se presentó ante esta Sede Roberto Berlin Sala el 29/05/2024 a promover demanda de prescripción adquisitiva veintenal sobre 58,34 avas partes indivisas sobre el siguiente bien inmueble: Unidad 003 del padron matriz 170.837 ubicado en Solar de terreno con construcciones y demás mejoras dominiales que le acceden sito en la localidad catastral de Montevideo, Departamento de Montevideo, el que según plano de mensura de prescripción del 25.7.2023 realizado por el Ing. Agr. Ricardo Suarez Labarrère inscripto en forma provisoria en la D.N.C. con el N° 2801 el 28.8.2023, consta de una superficie de 568,30 metros y se deslinda: 16,22 metros de frente al Noroeste a la Av. Gral. Flores, distando su punto extremo 27,48 metros de la esquina formada en ochava con la calle Martin C. Martínez, 25,80 metros al Sureste de frente a la calle Martin C. Martínez, y 31,70 metros al Suroeste, línea quebrada en dos tramos rectos que va la primera de este a oeste y la segunda de Sureste a Noroeste lindando con padrones 176206 y 176205, y 20,27 al Noreste lindando con padrón 93705. La unidad 003 esta empadronada individualmente con el número 170.837/003 y según el plano relacionado se ubica en planta baja, a cota vertical más 0.14 metros, consta

de una superficie de 91,38 metros y le corresponde el uso exclusivo del Terreno F, Azotea M1 y Azotea N1 (bienes comunes). En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien referido y especialmente a sus últimos titulares registrales de la cuota ava parte Sres. María Azucena, Rosa Nieves y Yolanda Alfonsina Avedisian o Avedissian y Nichain Arakelian o a sus herederos y/o sucesores a cualquier título. Así como a los titulares y/o ocupantes a cualquier título de los siguientes padrones de las unidades que conforman la propiedad horizontal a prescribir la Unidad 001 y 002 especialmente a Gustavo Scaffidi Garofalo, Unidad 0101 Natalia Noel Gadea Fuentes y Guillermo Francisco Capano Orsetti; y su acreedor hipotecario Banco Hipotecario del Uruguay; Unidad 0102 Daysi Yanet Gomez, y a los titulares, sucesores y/o ocupantes de los linderos: padron N.º 93.705, a todos los titulares de las unidades de Propiedad Horizontal, padron N.º 176.205 y padrón N.º 176.206 a que concurran a estar a derecho dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 02 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA FERREIRA MERNIES - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026

**REMATES Y VENTAS**

# RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "CONRAD GALLARDO, MIKA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-28370/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Mica CONRAD GALLARDO, inscrita el día 07/08/2024, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 101 del Departamento de Montevideo, Acta N° A 5252, en el sentido que: donde dice: "Mika CONRAD" debe decir: "Mika CONRAD GALLARDO" por así corresponder. Montevideo, 04 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 19 de mayo de 2026



# SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

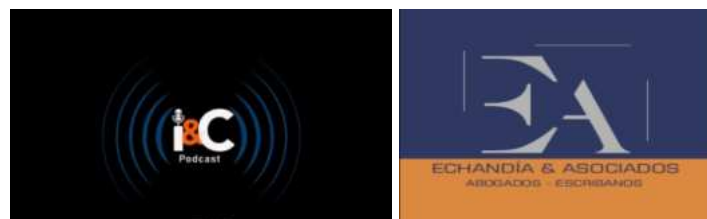
Reducción de capital Clarisse Financial SRL  
Fecha 07/5/2026 Monto de la reducción \$ 88.620.000.  
10p. 8 al 22 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# UNION CONCUBINARIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "DA CRUZ DA CONCEIÇÃO, MARÍA - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-91440/2025, se cita, llama y emplaza a MARISE MAURENTE Y MARIA DEL CARMEN PRADO MAURENTE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 07 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 8 al 22 de mayo de 2026



© 2902 4256

# MARTES 12 MAYO AVISOS del DÍA

# APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "TORRES BENTANCUR, STELA - SUCESIÓN" IUE 2-30711/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s STELA MARIS TORRES BENTANCUR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "BORGIANO MIKULENKO, NIKOLAI - SUCESIÓN" IUE 2-26598/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NIKOLAI BORGIANO MIKULENKO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 12 al 26 de mayo de 2026

# REMATES

JOSÉ IGNACIO DECIMAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 10º Turno, dictada en autos: "DA SILVA, EDUARDO c/ CLAUSE, GABRIEL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" IUE 79-40/2019, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de la Capital 10º Turno, dictada en autos: caratulados " DA SILVA, EDUARDO C/ CLAUSE, GABRIEL Y OTRO" IUE 79-40/2019. Se hace saber que el día veintiuno de mayo de 2026 a la hora 15:00 en el local sito en calle Camino Gorí 2457, Montevideo, el Sr. Rematador José Ignacio Decimas, matrícula N° 6686, RUT 020411220017, en diligencia que será presidida por la Sra. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en subasta pública en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: 1 Heladera Aucma con vitrina, 1 Heladera metal frío con vitrina, 1 Freezer Enxuta, 1 Mesada de acero inoxidable, 1 chivetero grande acero inoxidable, 2 fritadores, 1 Heladera blanca grande, 1 cocina, 5 garrafas 13kg, 1 mesada de 3 estantes, 3 plasmas, 1 Heladera con vitrina marca Gelopar, 1 horno, 1 Mesada de acero inoxidable, 1 Vitrina para postres, 1 Heladera mostrador grande, Heladera con vitrina, 20 bandejas de faina, 17 sillas

de madera, 6 mesas de madera. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el monto de su oferta al momento de ser aceptada, así como la comisión y tributos que serán de cargo del comprador y en un todo de acuerdo con el art. 387 del C.G.P. con los medios de pago autorizados por la Ley 19.210 de inclusión financiera y demás disposiciones reglamentarias. 2) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del Rematador o sea, el 12,20% sobre el precio rematado. 3) Los bienes se venden en el estado en que se encuentran. 4) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del rematador o sea, el 2,44% de la venta. 5) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación Montevideo, 7 de mayo de 2026. Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley N° 18.847. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MIRTA YERUTÍ BENTANCUR MARTÍNEZ - Actuario.

1p. 12 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# REMATES

MARIO MOLINA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 14° Turno, dictada en autos: "SANTO TOMAS DE AQUINO LIMITADA c/ PONS DURAN, PATRICIA - JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO" IUE 2-27254/2017, se hace saber que el próximo 27 de Mayo a las 14:30 horas en el local de la A.N.R.T.C.I, sito en Av. Uruguay 826, se procederá por intermedio del martillero Mario MOLINA ALONSO, Mat. 5148, Rut 213005240012, asistido por la Señora Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base, en moneda nacional y al mejor postor, del siguiente bien Inmueble: Unidad 001 que forma parte del Edificio construido en el terreno Padrón Matriz 27.667 de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, que de acuerdo al Plano de Mensura y Fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Walter Muinelo Pérez de Julio de 1990 inscripto en la Dirección General de Catastro el 21/04/1998 con el No. 30.184, consta de una superficie de 699 m2 61 dm², con 17 m 28 cm al Este de frente a la calle Rafael Pastoriza entre la Av. Rivera y calle Capitán Videla. Forma parte esta Unidad del Edificio denominado "Greco" \_ Programa CH 131, construido de acuerdo a la Ley 10.751, según permiso de construcción 166.488/88, habilitado por la Intendencia Municipal de Montevideo el 05/09/1997.- La unidad se empadrona individualmente con el Número 27.667/001 (veintisiete mil seiscientos sesenta y siete barra cero cero uno) y de acuerdo al plano citado se ubica en Planta Baja a cota vertical + 0,04 m con un área de 35 m2 33 dm2 y le corresponde el uso exclusivo de los bienes comunes: Porch CA, Patio cubierto K y Patio descubierto L.- SE PREVIENE : 1- El estudio de la documentación se ha realizado en base a Testimonios por exhibición sin contar con originales.- 2.- Que el mejor postor deberá consignar 30% de su oferta en carácter de seña al serle aceptada su postura en el acto del remate así como la comisión del rematador de un 3% más IVA (3,66%),

cumpliendo con la Ley 19.210 modificativas y decretos reglamentarios, atendiendo particularmente a la nueva redacción de art.35 de esta norma en cuanto la restricción al uso del efectivo.- El saldo del precio deberá ser consignado, respetando la misma normativa, en un plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del Auto aprobatorio del remate, plazo que no se interrumpirá por ferias judiciales, ni por la semana de turismo, conforme lo dispuesto por el art.387.2 del C.G.P, en cuenta abierta a la orden del Juzgado bajo el rubro de autos.- 3- Que solo serán imputables al precio los tributos necesarios para la Escrituración, lo que comprende Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria que se adeuden a la fecha del remate, en tanto, ITP e IRPF si correspondiere, se reintegrarán, si el saldo lo permite, luego de otorgada la Escritura.- 4.- Que serán de cargo del expediente la comisión del rematador o sea 1% más IVA del precio (1,22 %). 5 - Se desconoce si la unidad se encuentra ocupada, así como el estado de conservación y regularidad de las construcciones. 6- Que existe deuda por Impuesto de Enseñanza Primaria, por Contribución Inmobiliaria así como por Tasa General Municipal, desconociéndose a la fecha su monto, así como la existencia de adeudos por otros tributos nacionales o departamentales, o deudas de cualquier otra naturaleza.- 7.- Que el bien no cumple con art.178 Ley 17.296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana), desconociendo la existencia de Seguro.- 8.- Se desconoce la situación del bien en relación a gastos comunes.- 9.- Que se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, Certificados y documentación presentada, indicando que se encuentra a disposición de los interesados en OFGECEN, sito en 25 de Mayo 500, de esta ciudad, debiéndose tener presente el art. 390 inc. final del C.G.P.- . Montevideo, 08 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ROSANA ESPINO ZECCHI - Actuario Adjunto.

Ip. 12 de mayo de 2026

## SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROSABEL LIMITADA

Cesión: 26 de diciembre de 2025 Cedente: María Rosano Cesionario: Alejandro Bellini (1 cuota) Administración: Alejandro Bellini Registro: N° 114 de fecha 07/01/2026.

Ip. 12 de mayo de 2026

**MÍSTICA**

Descubrí la primera agencia  
IA FIRST del Uruguay



PROPIEDADES

**BYZ**

José Ignacio Borrazás 099161534

Guadalupe Zefferino 099928190



**ECHANDÍA & ASOCIADOS**  
ABOGADOS - ESCRIBANOS



iycontenidos

